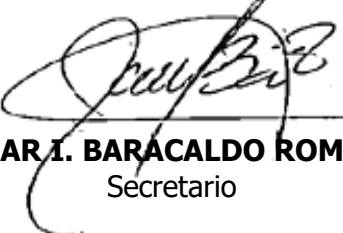




INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el Proceso de Disminución de Cuota Alimentaria con el No. 940013184001 – 2021 – 00026 – 00, **INFORMANDO:** Que se procede a verificar la continuidad del proceso y el termino de traslado se encuentra vencido. Sírvese proveer.-


EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida – Guainía, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el termino de traslado se encuentra vencido; en virtud a lo expuesto, éste Estrado judicial **señala como fecha y hora** para llevar a cabo Audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P el día **19** del mes de **Agosto** de 2021, a las **10:00** a.m.-

Según lo dispone el artículo antes mencionado, se procederá a decretar la apertura del proceso a pruebas teniendo como válidas, conducentes, legalmente aportadas y solicitadas, las siguientes:-

De la parte Demandante:-

1. Documentales:

- Copia del Registro Civil de Nto de los niños L.A.R.G., I.A.R.G. y G.V.R.S. (#1.8 fls. 1 al 3 Dig).-
- Copia del Acta de Conciliación No. 157 del 17-11-2015 (#1.1 fls. 3 al 7 Dig).-
- Copia del Acta de No Conciliación del 12-5-2021 (#1.11 fls. 1 al 3 Dig).-
- Copia de Extractos bancarios (#1.10 fls. 2 al 6 Dig).-
- Copia de recibos de giro (#1.10 fls. 7 al 11 Dig).-

De la parte Demandada:-

1. Documentales:

- Copia de Facturas mes de abril (#3.1 folio 2, 3 y del 5 al 10 dig.).-
- Copia de Facturas mes de marzo (#3.2 folio 4 al 10 dig.).-
- Copia de Facturas mes de mayo (#3.3 folio 1 al 10 dig.).-



- Copia de Reporte de Periodos Compensados (#3.10 fls. 1 y 2 dig.).-
- Copia Consulta Grupo familiar Sisbén de M.R.G.C. (#3.11 fls. 1 y 2 dig.).-
- Copia Consulta Grupo familiar Sisbén de M.C.S.G. (#3.12 fls. 1 y 2 dig.).-
- Copia Consulta Grupo familiar Sisbén de J.I.R.G. (#3.13 fls. 1 y 2 dig.).-
- Copia de Reporte DE Afiliaciones RUAF de J.I.R.G. (#3.14 fls. 1 y 2 dig.)

De oficio:

- Escúchese en diligencia de interrogatorio de parte a las partes JORGE IVAN ROMERO GARCÍA y LAURA MARÍA GIRALDO GAITÁN, conforme lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 del CGP, concordado con el artículo 392 ibídem.-

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS
Jueza